

C.E. Nº 202100

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 10 ABR 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el **PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA** suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

## **ANTECEDENTES**

Los antecedentes del **PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA** los encontramos en:

### **El Protocolo de Ushuaia (1998)**

- En caso de ruptura del orden democrático en un Estado Parte del presente Protocolo, los demás Estados Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con el Estado afectado.
- Cuando las consultas resultaren infructuosas, los demás Estados Partes considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente.
- Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos.
- El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el MERCOSUR y la República de Bolivia y el MERCOSUR y la República de Chile.
- El presente Protocolo se aplicará a los Acuerdos de integración que en el futuro se celebren entre el MERCOSUR y Bolivia, el MERCOSUR y Chile y entre los seis Estados Partes de este

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

Protocolo, de lo que debe dejarse constancia expresa en dichos instrumentos.

**El Protocolo "Compromiso Andino por la Democracia" (1998)**

- Ante acontecimientos que puedan ser considerados como ruptura del orden democrático en un País Miembro, los demás Países Miembros de la Comunidad Andina realizarán consultas entre sí y, de ser posible, con el país afectado para examinar la naturaleza de los mismos.
- Si el resultado de las consultas mencionadas en el Artículo anterior así lo estableciera, se convocará el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el cual determinará si los acontecimientos ocurridos constituyen una ruptura del orden democrático, en cuyo caso adoptará medidas pertinentes para propiciar su pronto restablecimiento.
- Estas medidas conciernen especialmente a las relaciones y compromisos que se derivan del proceso de integración andino. Se aplicarán en razón de la gravedad y de la evolución de los acontecimientos políticos en el país afectado y comprenderán:
  - La suspensión de la participación del País Miembro en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración;
  - La suspensión de la participación en los proyectos de cooperación internacional que desarrollen los Países Miembros;

- La extensión de la suspensión a otros órganos del Sistema, incluyendo la inhabilitación para acceder a facilidades o préstamos por parte de las instituciones financieras andinas;
- La suspensión de derechos derivados del Acuerdo de Cartagena y concertación de una acción externa en otros ámbitos;
- Otras medidas y acciones que de conformidad con el Derecho Internacional se consideren pertinentes.

**Reunión de Presidentes de los países sudamericanos de agosto del año 2000 en Brasilia.**

En ocasión de la Reunión de Presidentes de los países sudamericanos, realizada a fines de agosto del año 2000 en Brasilia, se dió un decisivo impulso al diseño de un espacio sudamericano de integración y cooperación.

En el Comunicado de Brasilia está claramente establecida una cooperación política, cuyos principios son la paz, la democracia, los derechos humanos y la integración. Estos principios, a su vez, se reflejan en ciertos instrumentos concretos como la "cláusula democrática", la zona de paz sudamericana, el mecanismo de diálogo político y la acción conjunta ante terceros.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

El acuerdo más importante adoptado por los presidentes en esta materia es la denominada "cláusula democrática", contenida en el párrafo 23 del Comunicado de Brasilia, donde se expresa: "El mantenimiento del estado de derecho y el pleno respeto al régimen democrático en cada uno de los doce países de la región, constituyen un objetivo y un compromiso compartidos, tornándose desde hoy, condición para la participación en futuros encuentros sudamericanos". Y los presidentes agregan: "Respetando los mecanismos de carácter regionales existentes, acordaron, en ese sentido, realizar consultas políticas en caso de amenaza de ruptura del orden democrático en América del Sur".

En el caso del Protocolo Andino hay una especificidad mayor en términos de las medidas a adoptar, que van desde la suspensión de la participación del país miembro de alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración (suspensión también contemplada en el Protocolo de Ushuaia) hasta otras más concretas, como la inhabilitación para acceder a facilidades o préstamos por parte de las instituciones financieras andinas, lo que constituye un factor muy importante debido a la existencia de la Corporación de Fomento y del Fondo Latinoamericano de Reservas.

El Protocolo a estudio y los instrumentos mencionados "ut supra" son muy similares en lo referente al compromiso asumido por los signatarios y a los procedimientos a ser adoptados en caso de situaciones que signifiquen una ruptura de la democracia.

## TEXTO

El Protocolo consta de un Preámbulo y nueve Artículos.

En el Preámbulo se indican cuales son los Estados firmantes: La República de Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

En su considerando hace mención a que el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas establece la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

A su vez subraya la importancia de la Declaración de Buenos Aires de 1 de octubre de 2010 y de los instrumentos regionales que afirman el compromiso democrático.

Asimismo reitera el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del Estado de Derecho y sus instituciones, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales como condiciones esenciales e indispensables para la participación en la UNASUR.

En el ARTICULO 1 se señala en qué oportunidad se aplicará el presente Protocolo.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

El ARTICULO 2 establece el procedimiento a seguir cuando se produzca una de las situaciones contempladas en el artículo anterior.

El ARTICULO 3 contempla que las medidas a ser aplicadas serán en forma consensuada.

El ARTICULO 4 acuerda cuando entrarán en vigencia las medidas que se adopten y las señala:

- a.- Suspensión del derecho a participar en los distintos órganos, e instancias de la UNASUR, así como del goce de los derechos y beneficios conforme al Tratado Constitutivo de UNASUR.
- b.- Cierre parcial o total de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, servicios y suministros.
- c.- Promover la suspensión del Estado afectado en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales.
- d.- Promover, ante terceros países y/o bloques regionales, la suspensión de los derechos y/o beneficios del Estado afectado, derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.
- e. - Adopción de sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

En el ARTICULO 5 se agregan, como elemento complementario y paralelo, las gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado.

El ARTICULO 6 establece la posibilidad que cuando un gobierno constitucional de un Estado miembro considere que existe una amenaza de ruptura o alteración del orden democrático que lo afecte gravemente, pueda recurrir al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

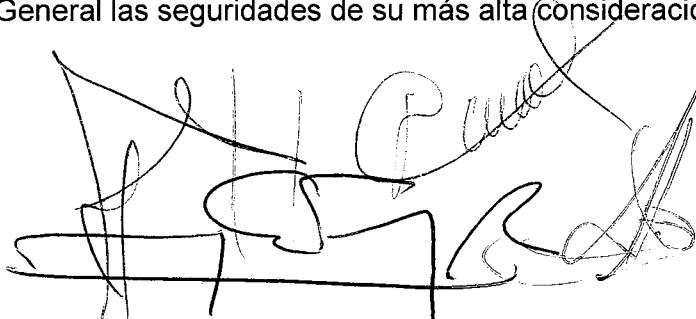
Por el ARTICULO 7 se acuerda que las medidas a que se refiere el artículo 4º cesarán una vez verificado el pleno restablecimiento del orden democrático constitucional.


El ARTICULO 8 señala que el presente Protocolo forma parte integrante del Tratado Constitutivo de UNASUR; y su entrada en vigor será treinta días después de la fecha de recepción del noveno instrumento de su ratificación.

El ARTICULO 9 establece el registro del Protocolo en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República



MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

*Urdariz*  
*7/27*  
*M...*  
*Graciela Mesley*  
*R. B. ...*  
*Luigi ...*  
*...*  
*León ...*  
*...*



**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

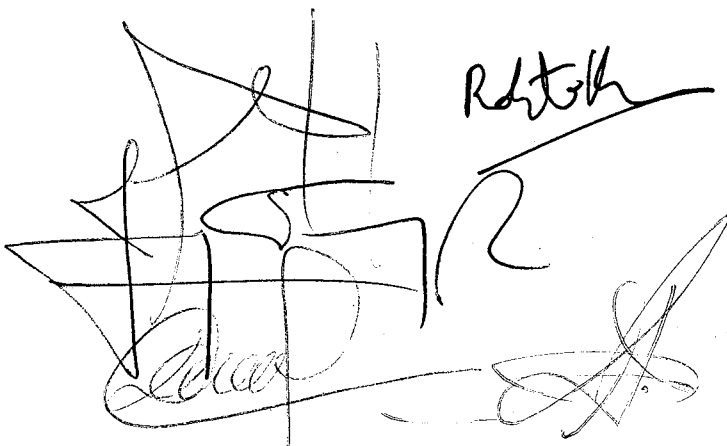
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 10 ABR 2012

**PROYECTO DE LEY**

ARTICULO 1°.- Apruébase el **PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA** suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.



The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. A prominent signature in the center reads 'R. Stolich'. To its left, there is a large, complex signature that appears to be 'C. Linares'. Below these, there are several other smaller, less legible signatures and what looks like a circular stamp or official mark.

James Mesler



